

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

CVE-2009-18746 *Orden EMP/87/2009 de 22 de diciembre , por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el mantenimiento de Centros de Información Juvenil inscritos en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, para el año 2010.*

El artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, confiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias en materia de política juvenil, y en base a ello la Consejería de Empleo y Bienestar Social del Gobierno de Cantabria considera de gran interés el fomento de la participación activa de la población juvenil en actividades ligadas a su entorno natural y social. Se considera pues que las Corporaciones Locales, así como otras Entidades o Instituciones de Derecho Público son instrumentos adecuados para hacer posible aquella participación caminando hacia los objetivos constitucionales en materia de juventud, por lo que se desea fomentar la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones, así como otras Instituciones o Entidades de Derecho Público que culminen en beneficio de la población juvenil.

El Decreto 22/1998, de 13 de marzo, por el que se crea y regula la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, establece que las Oficinas y Puntos de Información Juvenil integrados en la Red podrán acceder a ayudas y prestaciones que se establezcan mediante Orden o Convenio.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de personas beneficiarias potenciales, generales o indeterminadas, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo primero.- Objeto y finalidad.

La presente Orden aprueba las bases reguladoras y convoca subvenciones para el mantenimiento durante el año 2010 de los Centros de Información Juvenil (Oficinas y Puntos) dependientes de los Municipios, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales menores de Cantabria, así como de Entidades o Instituciones de Derecho Público, que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil creada por Decreto 22/1998 de 13 de marzo.

Esta subvención se destina exclusivamente a financiar los gastos corrientes propios del mantenimiento, y con carácter específico los gastos de personal, de los Centros de Información Juvenil durante el año 2010, quedando excluidos los gastos generales de funcionamiento de las Entidades solicitantes.

Artículo segundo.- Financiación.

1. Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €), que se abonarán con cargo al concepto presupuestario 2010.03.04.232A.461.01. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010.

2. La financiación de la presente Orden está condicionada a la aprobación por la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 de la aplicación presupuestaria referida en el apartado anterior, así como a la existencia de crédito adecuado y suficiente".

Artículo tercero.- Personas beneficiarias.

1.- Podrán acogerse a la presente convocatoria los Municipios, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales Menores o Entidades e Instituciones de Derecho Público de Cantabria que cumpliendo lo previsto en el artículo primero de la presente Orden, dispongan de estructura y financiación suficientes que garanticen el funcionamiento del Centro de Información Juvenil.

2.- No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo cuarto.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes se extenderá desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria hasta el 31 de enero de 2010.

Los interesados podrán efectuar la presentación de las solicitudes, las cuales irán dirigidas a la Sra. Consejera de Empleo y Bienestar Social y se formularán cumplimentando el modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden, que se podrá descargar del portal web de la Dirección General de Juventud www.jovenmania.com o de la página web del Gobierno de Cantabria www.gob-cantabria.es. Podrán presentarse, bien en el Registro Delegado de la Dirección General de Juventud (Calle Bonifaz, nº 16), en el Registro General del Gobierno de Cantabria (Calle Peñaherbosa, nº 29) o a través de cualquiera de los medios contemplados en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

2.1 Proyecto de funcionamiento del Centro de Información Juvenil, especificando la duración de la jornada de trabajo del personal adscrito, así como el horario de apertura del mismo y las actividades informativas a desarrollar para el año 2010.

2.2 Datos bancarios "ficha de tercero" para el caso de que no consten en esta Consejería o hayan sido modificados.

2.3 Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento, Mancomunidad ó Entidad Local Menor u órgano competente de la Entidad o Institución de Derecho Público, acreditando que en los presupuestos de la entidad solicitante existe crédito adecuado con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro de Información Juvenil y especialmente del personal encargado del mismo.

2.4 Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, expedida por la autoridad competente. La persona solicitante podrá autorizar expresamente, mediante la presentación del Anexo II de la presente Orden a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria para recabar dichos certificados, o, en el caso de Administraciones Públicas Territoriales, presentar una declaración responsable firmada por el/la Interventor/a o el/la Secretario/a de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como del resto de las obligaciones con la Comunidad Autónoma.

2.5 Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo que figura en el anexo IV.

3. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo quinto. - Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Juventud que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá una Comité presidido por la Directora General de Juventud o persona en quien delegue, e integrada como vocales, por el Jefe de Servicio de Juventud, el Jefe de Sección de Programas y Formación, y un/a técnico/a de la Dirección General de Juventud, actuando éste como Secretario/a con voz y sin voto.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano Instructor tendrá las siguientes atribuciones:

5.1. Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de personas beneficiarias de la subvención.

5.2. Evaluar las solicitudes conforme a los criterios regulados en el artículo sexto de la presente Orden

5.3. Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

5.4. Realizar en su caso, los tramites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. Formular propuesta de resolución.

6. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones que consideren oportunas, pudiendo, en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Para su aceptación el Comité de Valoración verificará que se respetan los criterios de valoración establecidos en el artículo sexto de esta Orden que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional

La reformulación obliga a la persona beneficiaria a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por las personas interesadas y previo informe del órgano colegiado, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, expresando las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

7. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Empleo y Bienestar Social, dentro de los límites legalmente establecidos.

8. La resolución, además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes

9. Transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación de la presente orden sin que se haya resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

10. Contra la citada resolución cabe interponer requerimiento ante el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción

Contencioso Administrativo y el artículo 132 de la Ley 6/2002 de 10 de diciembre, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

11. La notificación a las personas solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el B.O.C.

Artículo sexto.- Criterios de Valoración.

1.- Los Puntos de Información Juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una ayuda por importe de 600 euros para las solicitudes presentadas, atendiendo a la prelación temporal de estas, según la fecha y hora de presentación.

2.- Para las Oficinas de Información Juvenil los criterios y puntuaciones a aplicar a cada una de las solicitudes presentadas serán lo siguientes:

2.1.- Calidad del proyecto de funcionamiento del Centro, en base a las actividades de información a desarrollar por el personal destinado en el mismo, hasta 30 puntos. Se valorará el proyecto, los objetivos que pretenden alcanzar y las actividades a realizar a lo largo del año, calendarizadas, valorándose la calidad, la claridad y precisión en la definición del mismo, hasta 10 puntos, su carácter informativo, dinamizador, social y recreativo hasta 10 puntos; y el carácter participativo del mismo hasta 10 puntos. Pudiendo en este primer criterio obtener una puntuación máxima de 30 puntos.

2.2.- Valoración de las condiciones de contratación del personal dedicado al Centro, así como la duración de su jornada de trabajo y el horario de apertura, hasta 30 puntos. Se valorará la duración de la jornada hasta 10 puntos, la dedicación hasta 10 puntos y el horario de apertura hasta 10 puntos, pudiendo alcanzar en este punto una puntuación máxima de hasta 30 puntos.

2.3.- Valoración de los resultados obtenidos durante el ejercicio 2009 expresados en la memoria de funcionamiento del mismo, así como del grado de su colaboración con la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil durante el año 2009, hasta 20 puntos. Se valorará el impacto de la actividad en el territorio hasta 10 puntos y su impacto en el colectivo al que iba dirigido el proyecto hasta 10 puntos. Pudiendo en este tercer criterio obtener una puntuación máxima de 20 puntos.

2.4.- Porcentaje que la Entidad solicitante aporta sobre el total de los gastos presupuestados para el funcionamiento del Centro de Información Juvenil para el año 2010, hasta 20 puntos. Se otorgará la puntuación según la fórmula $Co * 20 / Pro$, siendo Co el importe de la aportación de la entidad solicitante y Pro el importe total del proyecto.

Para obtener la subvención los Centros ya en funcionamiento en ejercicios anteriores se deberá alcanzar una puntuación mínima de 30 puntos y no haber obtenido la puntuación "0" en ninguno de los criterios. En caso de que el Centro no hubiera funcionado en la anterior convocatoria y, por tanto, no poderse valorar el tercer criterio, la puntuación mínima para obtener subvención será de 20 puntos y no haber obtenido la puntuación "0" en ninguno de los criterios restantes.

Artículo séptimo.- Cuantía máxima y abono

1.- La cuantía a recibir por los Puntos de Información Juvenil, será de 600 euros para todas y cada una de las solicitudes presentadas, atendiendo a la prelación temporal de éstas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso.

2.- Para las Oficinas de Información Juvenil, la cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder, con el crédito presupuestario no aplicado del punto anterior, resultará de aplicar a la cantidad solicitada el porcentaje que corresponda a los puntos obtenidos por el proyecto, conforme a los criterios de valoración recogidos en el artículo sexto de la presente Orden. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder superase el límite del crédito presupuestario disponible, el Comité de Valoración, antes de remitirla a la Consejera, deberá ajustar su propuesta a dicho límite, mediante la aplicación, por igual, de un coeficiente reductor a cada una de las cantidades inicialmente resultantes. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder fuera inferior al límite del crédito presupuestario disponible, el Comité de Valoración, antes de

remitirla a la consejera, deberá ajustar su propuesta a dicho límite prorrateando el crédito sobrante no aplicado entre todas las personas beneficiarias propuestas en función de las cantidades inicialmente resultantes.

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada y del quince por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para este fin.

3.- El importe de las subvenciones en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

4.- El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo octavo.- Obligaciones de las personas beneficiarias

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas, además de lo establecido en el artículo 13 en la Ley de Cantabria 10/2006 de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1.- Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2.- Acreditar ante la Consejera de Empleo y Bienestar Social la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

3.- El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

4.- Comunicar a la Consejería de Empleo y Bienestar Social la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier otra administración o ente Público o Privado, nacional o internacional.

5.- En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escrito como audiovisual, se hará costar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Estas actuaciones deberán contar con la aprobación de la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

6.- Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

Artículo noveno.- Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. La fecha límite de la justificación total será el 20 de enero de 2011.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Juventud, los siguientes documentos:

2.1. Memoria explicativa cronológica y gráfica del funcionamiento de la Oficina o Punto de Información Juvenil, con valoración de resultados en función de los objetivos marcados, conclusiones y sugerencias.

2.2. Carta de Pago de haber percibido el importe de la subvención.

2.3. De acuerdo con el artículo 31.7.de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvencio-

nes, en el caso de que la entidad beneficiaria esté dotado de Intervención General u órgano de control equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el Anexo III de la presente Orden, expedida por este órgano, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.

c) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Artículo décimo.- Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Artículo undécimo.- Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos establecidos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

2. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

3. El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

4. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en el apartado 5 del artículo octavo de la presente Orden, no habiendo sido posible la aplicación del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que aún fuese posible el cumplimiento, por no haber concluido la actividad subvencionada, se requerirá a la persona interesada, antes de adoptar cualquier decisión sobre el reintegro, para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días.

5. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.

6. Cualquier otra causa de las contempladas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria de Subvenciones.

El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud y audiencia de la entidad afectada.

Artículo duodécimo. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, en proporción a su incumplimiento.

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

2. Incumplimiento del tiempo previsto para el proyecto solicitado sin prórroga autorizada: 20%

3. Demora en la presentación de la justificación: 25%

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo decimotercero.- Compatibilidad de las ayudas.

Las Subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite establecido en el artículo 7.3. de esta Orden.

Artículo decimocuarto.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 22 de diciembre del 2009.

La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiga Saiz.

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

ANEXO II

AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA INTERESADA PARA QUE LA ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA PUEDA RECABAR DATOS DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y DE SEGURIDAD SOCIAL (CONCESIÓN DE AYUDAS Y SUBVENCIONES)

La persona abajo firmante autoriza a la Dirección General de Juventud, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones tributarias** para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos para obtener, percibir y mantener la subvención y/o ayuda Orden EMP/

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del **reconocimiento, seguimiento y control** de la subvención y/o ayuda mencionada anteriormente, y en aplicación de lo dispuesto en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, por la que se permite, previa autorización de la persona interesada, la cesión de los datos tributarios que precisen las AA.PP. para el desarrollo de su funciones.

Asimismo, esta autorización permite a la Dirección General de Juventud solicitar a la Tesorería General de la Seguridad Social los datos relativos al **cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social**, a los efectos citados en el párrafo anterior.

A.- DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE DE LA SUBVENCIÓN / AYUDA DETALLADA

APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL	
NIF	FIRMA (sólo en el caso de personas físicas)

B.- DATOS DE LA ENTIDAD AUTORIZADA (SÓLO EN EL CASO DE QUE SEA UNA PERSONA JURÍDICA O UNA ENTIDAD DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY GENERAL TRIBUTARIA)

APELLIDOS Y NOMBRE	
NIF	ACTUA EN CALIDAD DE
FIRMA	

, a de de 2009

NOTA: La autorización concedida por el/la persona firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Dirección General de Juventud.

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

ANEXO III

AYUDAS MANTENIMIENTO DE CENTROS DE INFORMACION JUVENIL 2010

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS E INVERSIONES DEL MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACION JUVENIL

Las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados para el mantenimiento de:

- ↑ OFICINA DE INFORMACIÓN JUVENIL
- ↑ PUNTO DE INFORMACION JUVENIL

Código de la ayuda, ejecutado por esta Entidad , y subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar Social, al amparo de la Orden EMP/ / , de de , por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para el mantenimiento de Centros de Información Juvenil inscritos en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, para el año 2010

CONCEPTO DEL GASTO	NUMERO DE FACTURA	FECHA FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR/A	CIF/NIF DEL PROVEEDOR/A	IMPORTE
SUMA TOTAL GASTOS:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Empleo y Bienestar Social, expido la presente, en a de de

Vº Bº
El/La Alcalde/sa o Representante Legal de la Entidad
El/la Interventor/a o el/la Secretario/a

SRA. CONSEJERA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

LUNES, 11 DE ENERO DE 2010 - BOC NÚM. 5

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.,

En su calidad de el/la Interventor/a o Secretario/a- Interventor/a de la Entidad Local

..... y

Domicilio en

en relación a la solicitud de subvención presentada para el mantenimiento de Centros de Información Juvenil inscritos en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, para el año 2010.

DECLARA

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de persona beneficiaria de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único en su punto segundo de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario)

En a de de 200

EL/LA INTERVENTOR/A O SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.:

2009/18746

CVE-2009-18746